

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

2986 Anuncio de la Subdirección General de Política Forestal y Caza de la Dirección General del Medio Natural, por el que se da publicidad a la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, que aprueba el deslinde del grupo de montes públicos demaniales que bajo la denominación de *Sierra Seca*, comprende las fincas *Puntal de la Chaparrada*, *Loma Parrilla-Cantarrales* y *Lobero*, de propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el término municipal de Moratalla.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 126 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, sin perjuicio de su notificación a los interesados, por la presente se procede a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de fecha 3 de junio de 2020, (de cuya copia puede ser contrastada la autenticidad accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-c5b0341e-a5a4-e85f-7c0a-0050569b34e7), por la que, a propuesta de la Dirección General del Medio Natural, se aprueba el deslinde de la agrupación de montes públicos demaniales denominada Sierra Seca Trozos I, II, III, que comprende los denominados *Puntal de la Chaparrada*, *Loma Parrilla-Cantarrales* y *Lobero*, sitios en el municipio de Moratalla, y propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Contra dicha Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, o bien recurso potestativo de reposición ante el Excelentísimo Señor Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de un mes, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente a la presente publicación, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los cuales han de versar sobre cuestiones de competencia o procedimiento, y ante la jurisdicción civil si lo que se discute es el dominio, la posesión o cualquier otro derecho real; todo ello sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

Propuesta del Director General del Medio Natural para la aprobación mediante Orden del deslinde del grupo de montes públicos demaniales que bajo la denominación de Sierra Seca, comprende las fincas Puntal de la Chaparrada, Loma Parrilla-Cantarrales y Lobero, de propiedad de la CARM, en término municipal de Moratalla

Antecedentes:

1.- Con fecha 21 de marzo de 2019, se acordaba la práctica del deslinde de tres montes públicos de condición demanial que bajo la denominación común de "Sierra Seca", de pertenencia a la CARM, se localizan en el municipio de Moratalla: Puntal de la Chaparrada, Loma Parrilla-Cantarrales y Lobero, los cuales responden a la numeración 46, 628 y 654 respectivamente del Inventario General de Bienes y Derechos de esta Administración Regional.

2.- El acuerdo de inicio del deslinde va precedido de una Memoria elaborada por el Ingeniero de Montes designado para su práctica a fecha marzo de 2019, con justificación en las prescripciones que se contienen en el artículo 81 Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero (RM), a saber, en aras a la consolidación de la posesión administrativa, mediante la comprobación y señalamiento de las superficies de las distintas fincas que se agrupan a efectos del deslinde. La citada memoria comprende la descripción del monte (tres inmuebles), linderos, enclavados, superficie y extensión perimetral, datos registrales, servidumbres y otros extremos, incluida una relación de actuaciones acreditativas de la situación posesoria hasta aquella fecha.

3.- Junto a la memoria elaborada, se inserta en expediente diversa documentación administrativa referida a estos inmuebles, así como los antecedentes referidos al deslinde que fuera iniciado por Resolución de 27 de junio de 2006 y que bajo la denominación *Loma Parrilla y Cantarrales*, agrupaba a los que son objeto del presente (a excepción del trozo I de la finca Puerto Hondo II), y que la Resolución de 21 de marzo de 2019 declaraba formalmente caducado, al tiempo que ordenaba el inicio del actual. De entre estos antecedentes administrativos, se encuentran los referidos a su titularidad y son: *Loma Parrilla-Cantarrales y Puntal de la Chaparrada*, adquiridos por ICONA por el procedimiento expropiatorio mediante la aplicación del R.D 3131/1976, de 23 de diciembre, aprobatorio del Plan de Restauración Hidrológico Forestal de la cuenca de la Rambla de la Rogativa, y la finca El Lobero, adquirida por la CARM en compraventa formalizada mediante título público de 18 de noviembre de 1988.

4.- Respecto del procedimiento, el estado de deslinde fue anunciado en BORM n.º99 de 2 de mayo de 2019, con antelación superior a tres meses a la fecha prevista de comienzo de apeo del recorrido perimetral de la agrupación de montes. Al mismo tiempo, el señalamiento tenía lugar mediante edictos en el tablón del Ayuntamiento, con la apertura de un periodo de cuarenta y cinco días naturales para que quienes se entendieren con derecho a la propiedad del monte o parte del mismo, y los colindantes que desearan acreditar el que pudiese corresponderle, presentaren documentación. Lo anterior sin perjuicio de la notificación personal estos colindantes y titulares de derechos reales conocidos.

5.- La presentación de documentos calificables con arreglo al art. 100 RM, tiene lugar por parte de Emilio Jesús Hernández Fernández y Bernardo Cantero Martínez. Sin embargo, la calificación de la eficacia jurídica de los mismos, según informe de la asesoría jurídica de 2 de julio de 2019 en expediente, no permite encuadrar título alguno en el grupo a) del mencionado precepto, aquellos de los

que resulta que sus titulares están comprendidos en la protección del artículo 34 de la Ley Hipotecaria, sin que en cualquier caso se haya manifestado ostentar derecho de propiedad sobre el monte o parte del mismo objeto de deslinde (art. 97RM), tampoco que hayan existido actos de uso, tolerancias y hechos de índole semejante por los que se denote estado o situación posesoria realizada por los interesados en el monte o parte del mismo.

6.- Según las actas, las operaciones de apeo tuvieron lugar en los días 3, 4, 9, 10 y 15 de julio de 2019, dividiendo para ello el recorrido en tres núcleos: trozo I, con un total de 70 piquetas; trozo II, con 24 piquetes; y trozo III, delimitado por 3 piquetes. Describen las mismas cuantas incidencias tienen lugar en el desarrollo del apeo, y la resolución de las posibles reclamaciones habidas en su desarrollo con arreglo a documentación presentada o atendiendo a la posesión en que se encontraren los colindantes, con conformidad final a las líneas que quedan definidas. Lo anterior, a salvo de la incidencia que en la del día 9 de julio tiene lugar de parte de D. José Mariano Espín Morales, y la presencia de un corral en el monte Puntal de la Chaparrada que entiende de su titularidad.

7.- Finalmente, el informe-memoria del ingeniero operador a septiembre de 2019, comprende cabida y perímetro resultante de la agrupación de montes deslindada, coordenadas de los piquetes de señalización, planos y actas de apeo. La memoria se refiere por tanto a los montes que como trozos I, II y III integran el presente deslinde al que seguirá, en la ya línea definida, el que corresponda iniciar respecto de los trozos IV y V correspondientes a más monte público de propiedad de esta CARM que están llamados a integrarse en la misma agrupación.

8.- Con posterioridad al apeo, tiene entrada en registro de la CARM de 12 de julio de 2019 y por parte del Sr. Espín Morales, antes citado, una fotocopia del contrato privado de compraventa de un porche de ganado que cabe entender identifica con el corral reclamado en el apeo, y una nota simple de finca registral n.º 19986 del Registro de Caravaca de la Cruz, de 49 ha, que se describe sita en el partido de la Rogativa.

9.- En fecha 20 de noviembre de 2019 el anuncio en el BORM n.º 268 de la exposición al público y audiencia del expediente de deslinde, da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 120 y 121 RM, siendo que a resultados del mismo, como de la notificación particular a los interesados, no obra la aportación de alegaciones o de documentación alguna.

10.- Finalmente, la memoria de cierre del Servicio de Gestión y Protección Forestal de marzo de 2020 comprende los antecedentes y extremos esenciales del deslinde que han de formar parte del contenido de la parte dispositiva del presente acto, de conformidad con el art. 127 del RM. De la misma y por considerar el escrito presentado por el sr. Espín Morales a que se refiere el antecedente 6., se destaca lo expresado respecto de la ausencia de actos que ofrezcan apariencia de sólida posesión y amparo en el título dominical que ha sido aportado, que por lo demás y por su descripción, no parece localizarse en los terrenos a que se refiere su reclamación.

11.- Con fecha 13 de marzo de 2020, el informe de la asesoría jurídica del Centro Directivo es favorable a la aprobación del deslinde para su posterior amojonamiento, sin prestar valor a estos efectos a la documentación aportada por el sr. Espín Morales en solicitud de su reconocimiento, una vez que de nada se deduce que la porción de terreno controvertida se incluya dentro de sus derechos de propiedad o posesión.

Considerando que el expediente se ha tramitado siguiendo las prescripciones comprendidas en el art. 21 de la actual Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, sin perjuicio de las que en relación al procedimiento a seguir se contienen en el Título III del Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero.

Considerando que el ejercicio de la potestad administrativa de deslinde conllevará que su aprobación tenga a la vista las situaciones de posesión cualificada que acrediten la titularidad pública del monte, la información catastral de los inmuebles afectados, y se expresen sus límites, cabidas, plano georreferenciado y concreción de los gravámenes que pudieren existir.

Considerando que el deslinde aprobado y firme supone la delimitación del monte y declara con carácter definitivo su estado posesorio, a reserva de lo que pudiere resultar de un juicio ordinario declarativo de propiedad.

Considerando que con la firmeza del deslinde, deberá procederse al amojonamiento dando participación, en su caso, de los interesados.

Considerando que la competencia para la aprobación definitiva del deslinde corresponde a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en la actual estructura de la Administración Regional, a propuesta de la Dirección General del Medio Natural y mediante Orden con un contenido legal mínimo, que deberá ser objeto de la oportuna publicidad.

Resuelvo:

1.- Proponer al Exmo. Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, la aprobación mediante Orden del deslinde de la agrupación de montes públicos demaniales denominada Sierra Seca Trozos I, II, III, que comprende los denominados *Puntal de la Chaparrada*, *Loma Parrilla-Cantarrales* y *Lobero*, sitios en el municipio de Moratalla, y propiedad de la CARM.

2.- La aprobación del deslinde se lleva a cabo de acuerdo con la memoria final elaborada por la Subdirección General de Política Forestal a fecha 12 de marzo de 2020, con arreglo a la cual los datos esenciales son:

Denominación: Sierra Seca Trozos I, II y III, correspondiente a los montes *Puntal de la Chaparrada*, *Loma Parrilla-Cantarrales* y *Lobero*, n.º 46, 628 y 654 del Inventario General de Bienes y Derechos de la Administración Regional.

SITUACION: T.M. MORATALLA

TITULARIDAD: CARM

SUPERFICIE:

	SUPERFICIE	PERÍMETRO (m)
	PÚBLICA (ha)	
NÚCLEO PRINCIPAL. TROZO I	352,40	13.746,67
TROZO II	32,46	3.914,34
TROZO III	1,87	546,36
TOTAL	386,73	18.207,37

ENCLAVADOS: no tiene

COORDENADAS PERÍMETRO

PUNTO N°	COORDENADAS (ETRS89)		PUNTO N°	COORDENADAS (ETRS89)	
	X (m)	Y (m)		X (m)	Y (m)
1	566197.238	4216067.2	492	565691.337	4215288.51
2	566257.307	4216218.26	493	565698.003	4215377.71
3	566312.595	4216367.07	494	565707.436	4215427.94
4	566375.569	4216644.85	495	565724.828	4215511.32
5	566370.795	4216722.01	496	565738.703	4215601.5
6	566365.099	4216800.57	497	565731.636	4215678.22
7	566365.661	4216843.41	498	565642.463	4215684.19
8	566338.849	4216911.86	50	565623.431	4216018.71
9	566306.328	4216982.08	51	565663.082	4216045.76
10	566265.217	4217033.33	52	565719.872	4216037.98
11	566254.027	4217088.98	53	565859.868	4215990.71
12	566239.725	4217141.24	54	565843.435	4215968.02
13	566224.441	4217205.57	55	565878.887	4215886.86
14	566216.799	4217235.54	56	565930.236	4215866.22
15	566495.127	4217311.43	57	566026.268	4215863.55
16	566487.245	4217359.11	58	566117.259	4215867.25

:

PUNTO N°	COORDENADAS (ETRS89)		PUNTO N°	COORDENADAS (ETRS89)	
	X (m)	Y (m)		X (m)	Y (m)
17	566433.914	4217391.26	59	566150.987	4215887.89
18	566300.587	4217367.42	60	566222.797	4215993.21
19	566331.199	4217396.82	61	565883.749	4217047.34
20	566331.455	4217420.58	62	565821.708	4217107.27
21	566297.027	4217493.32	63	565741.354	4217193.03
22	566447.905	4217418.26	64	565694.22	4217251.59
23	566534.559	4217401.34	65	565873.791	4217291.5
24	566618.499	4217356.39	66	566038.577	4217317.26
25	566741.459	4217330.08	67	566057.201	4217241.1
26	566752.851	4217313.31	68	566091.852	4217125.85
27	566747.361	4217262.51	69	566114.851	4217050.77
28	566743.889	4217226.3	70	566069.999	4216915.29
29	566735.078	4217205.6	71	566064.821	4216822.2
30	566727.787	4217168.9	72	566072.219	4216707.06
31	566646.797	4216165.3	73	566107.029	4216623.45
32	566707.428	4216165.79	74	566129.168	4216520.71
33	566727.892	4216221.01	75	566142.509	4216463.8

PUNTO N°	COORDENADAS (ETRS89)		PUNTO N°	COORDENADAS (ETRS89)	
	X (m)	Y (m)		X (m)	Y (m)
34	566832.229	4216317.32	76	566139.758	4216382.51
35	566932.848	4216359.83	77	566122.373	4216292.96
36	566938.108	4216248.24	78	566024.314	4216326.85
37	565679.641	4213298.66	79	565926.283	4216353.41
38	565466.444	4213442.01	80	565849.49	4216373.22
39	565239.76	4213394.65	81	565817.793	4216378.95
40	565042.086	4213491.23	82	565825.308	4216084.56
41	564761.511	4213583.57	83	565707.128	4216114.1
42	564686.324	4213628.6	84	565635.815	4216106.61
43	564726.351	4214336.22	85	565761.159	4216648.86
44	565161.518	4214629.27	86	565796.483	4216639.94
45	565269.762	4214618.55	87	565858.294	4216620.07
46	565370.495	4214839.54	88	567362.215	4216269.77
48	565486.765	4214983.52	89	567348.734	4216215.85
49	565650.757	4215100.44	90	567360.564	4216168.26
491	565665.642	4215226.04			

3. Como parte de la presente Orden se incorporan ANEXOS I, II, III correspondientes a los planos de los trozos I, II y III respectivamente, y un ANEXO IV con el plano resultante de la agrupación de los tres trozos anteriores y la relación de coordenadas correspondientes a su perímetro conjunto al que seguirá, en la línea definida por el mismo, la del deslinde de los trozos IV y V, próximo a iniciar, para ser integrados en la misma agrupación.

4. Una vez firme la aprobación del deslinde, se procederá a su amojonamiento.

5. Que se notifique la presente a los colindantes e interesados en el expediente de deslinde, con indicación de los recursos que contra la misma proceden, sin perjuicio de dar publicidad de su dictado en el BORM. En su caso, los recursos ante la jurisdicción contencioso administrativa han de versar sobre cuestiones de competencia o procedimiento, y ante la jurisdicción civil si lo que se discute es el dominio, la posesión o cualquier otro derecho real.

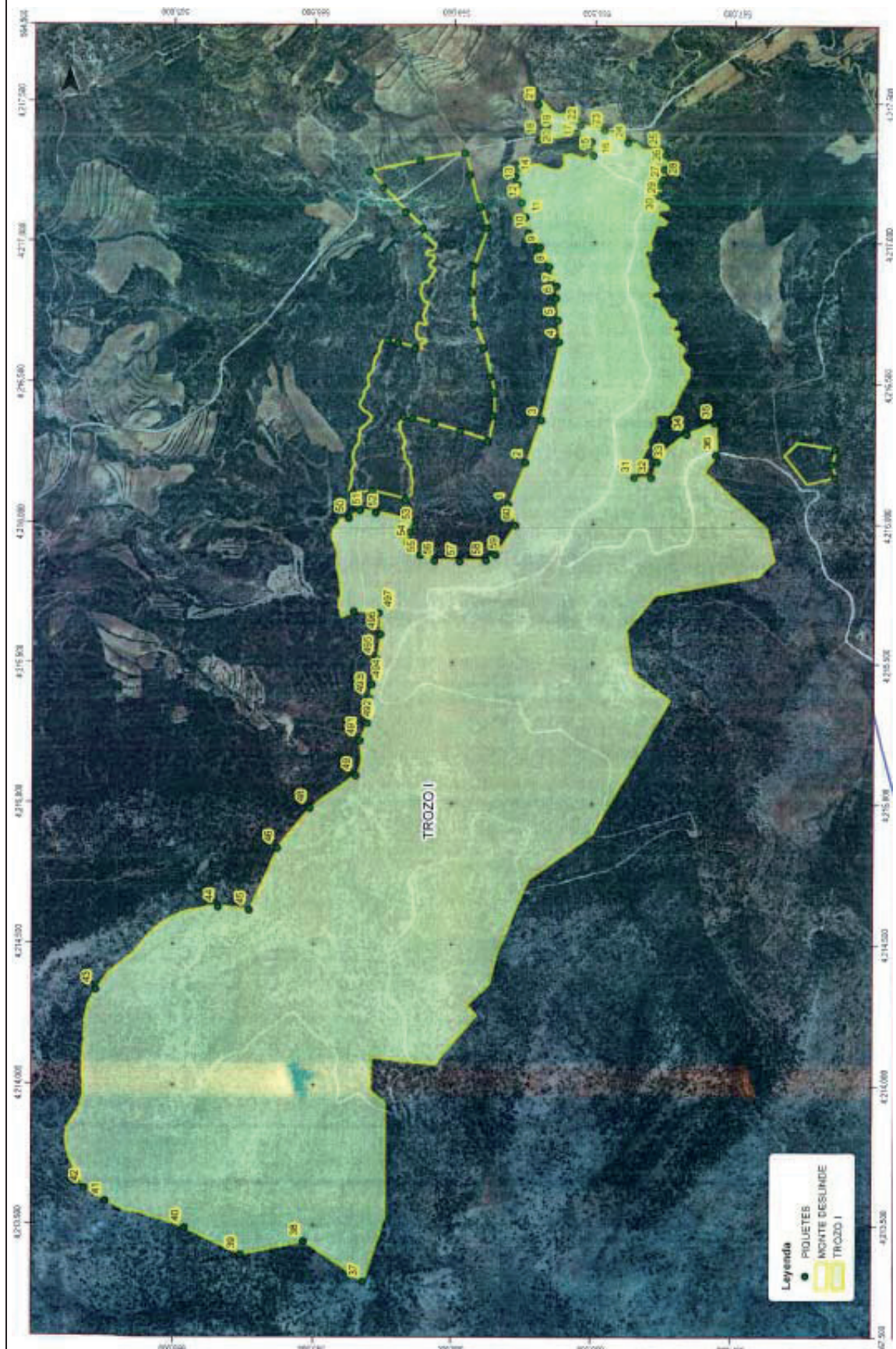
Murcia, a 2 de junio de 2020.—El Director General del Medio Natural, Fulgencio Perona Paños.

ORDEN

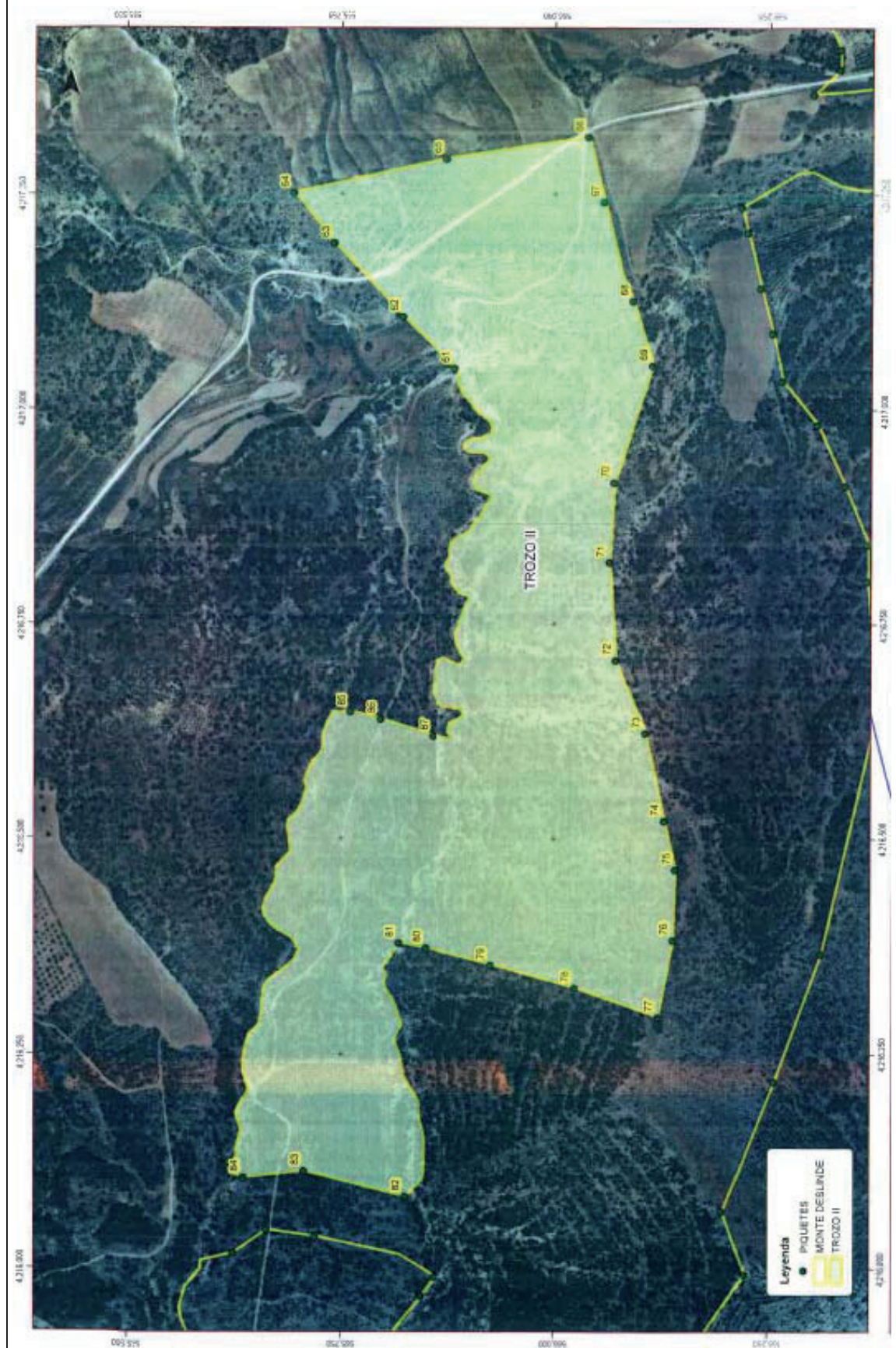
Vista Propuesta del Director General del Medio Natural que antecede DISPONGO en los mismos términos en ella establecidos.

Murcia, a 3 de junio de 2020.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

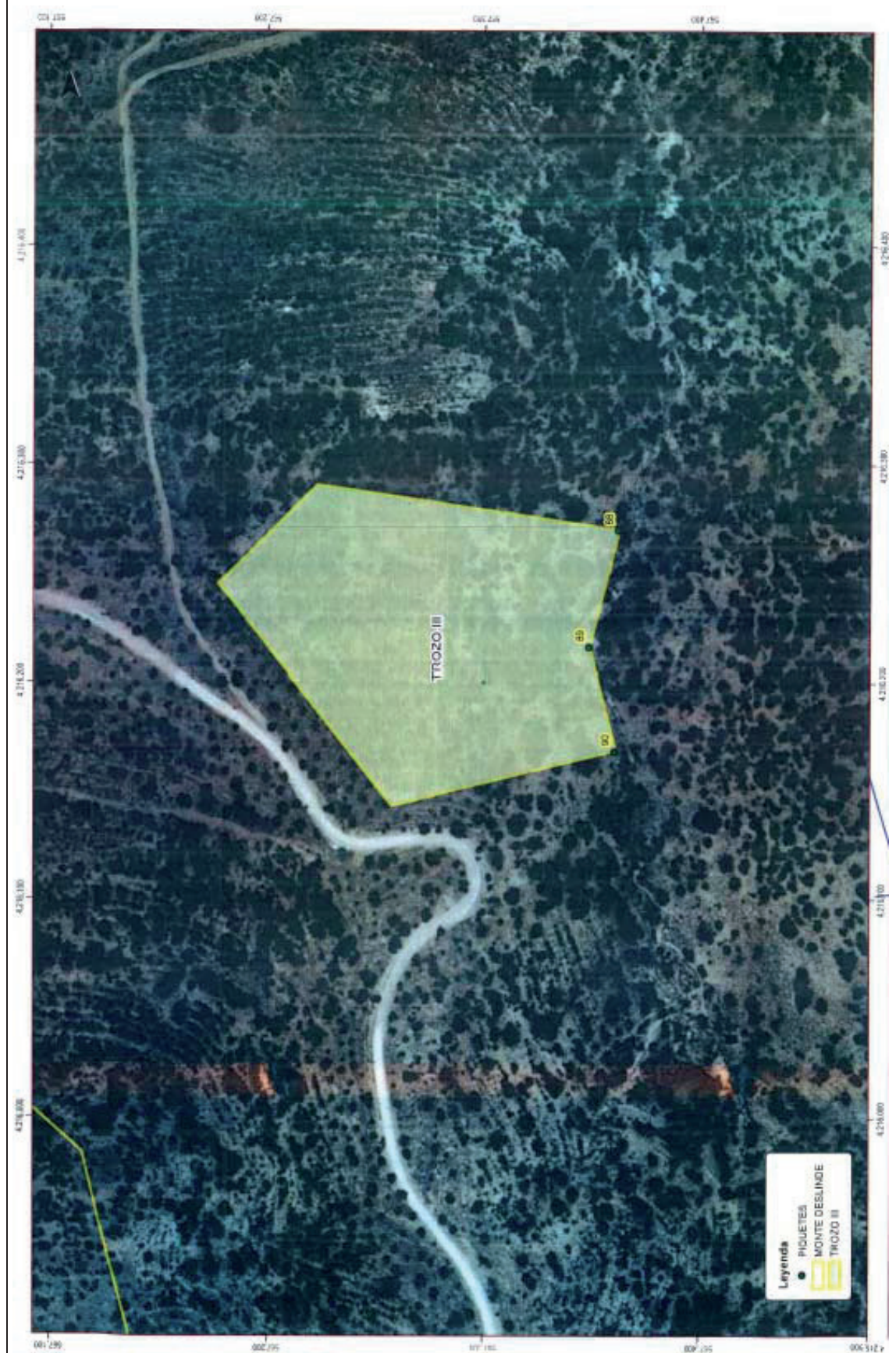
ANEXO I



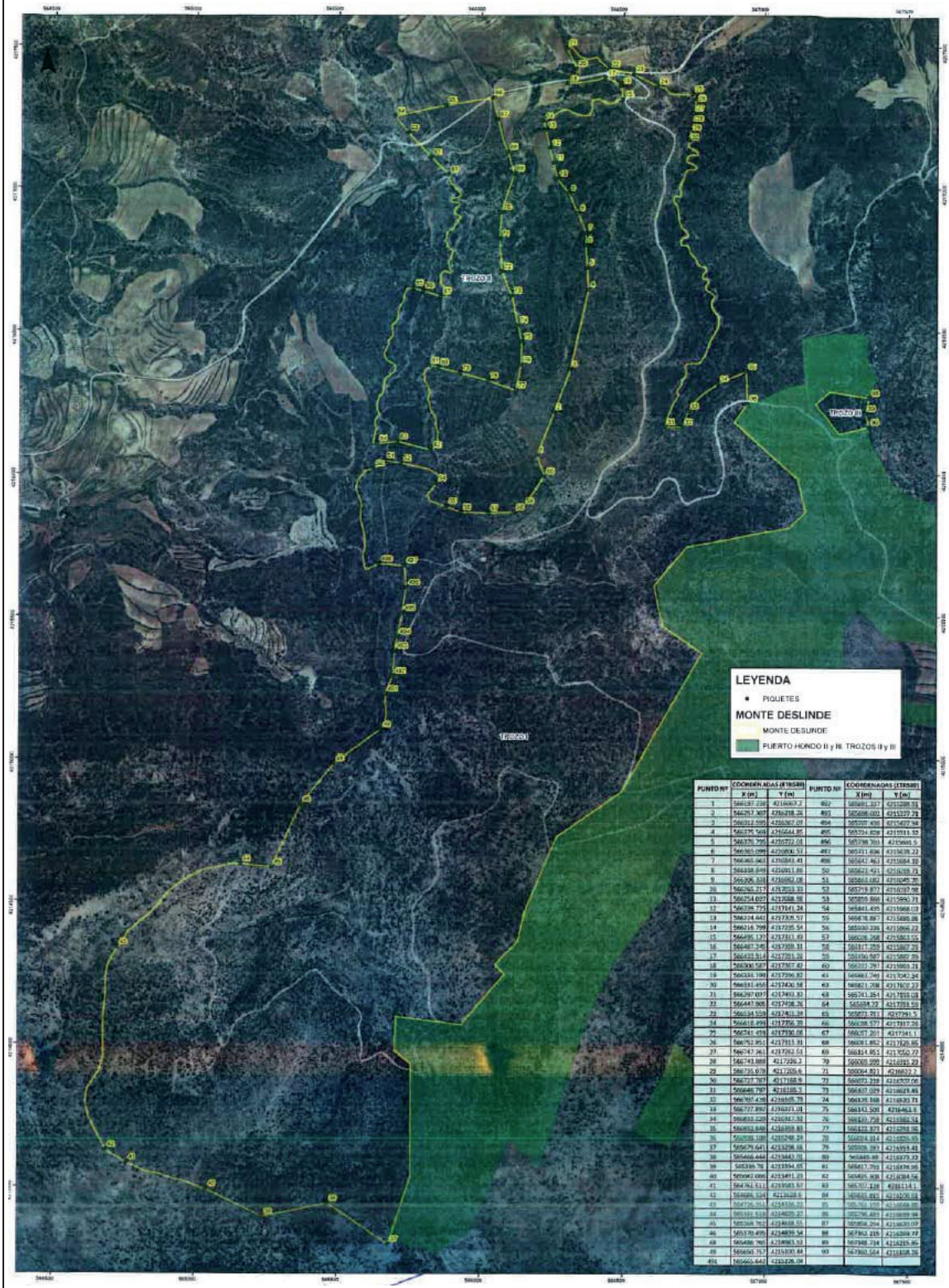
ANEXO II



ANEXO III



ANEXO IV



Murcia, a 10 de junio de 2020.—El Subdirector General de Política Forestal y Caza, Juan de Dios Cabezas Cerezo.